



TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE UNACEM CHILE S.A., TITULAR DE "PROYECTO INDUSTRIAL MOLINERÍA DE CEMENTO CEMENTOS LA UNION S.A." Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 3 / ROL D-110-2025

SANTIAGO, 28 DE AGOSTO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas regionales y Sección de atención a públicos y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°1026/2025"); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1º Con fecha 30 de abril de 2025, mediante la **Res. Ex. N° 1/ ROL D-110-2025**, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") formuló cargos en contra de la sociedad Unacem Chile S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"); titular de la unidad fiscalizable "Proyecto Industrial Molinería de Cemento Cementos La Unión S.A." (en adelante, "la UF").

2º A través de la misma, se imputaron dos cargos que constituyen infracción conforme al artículo 35, literal a), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, en este caso, de la Resolución Exenta N° 242, de 5 de septiembre de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N° 242/2005"). La formulación de cargos antes referida fue notificada al titular el día 12 de mayo de



2025, de acuerdo al comprobante de seguimiento de Correos de Chile que forma parte del expediente del presente procedimiento.

3º Cabe señalar que el titular, pudiendo hacerlo, no solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, según lo indicado en el Resuelvo VII de la **Res. Ex. N° 1/ ROL D-110-2025**. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 2 de junio de 2025, estando dentro del plazo ampliado de oficio a través de la Res. Ex. N° 1/ ROL D-110-2025, el titular en lo principal presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”).

4º En el primer otrosí de la presentación del 2 de junio de 2025 solicitó tener por acompañados los siguientes documentos:

4.1 Copia autorizada de la escritura pública de la escritura pública de fecha 22 de diciembre de 2021, otorgada ante la Notaría Pública de Santiago don Jorge Enrique Figueroa Herrera, bajo el Repertorio N° 5.319 -2021, en la cual consta mi personería para actuar en representación de Unacem Chile S.A.

4.2 Copia del mandato otorgado por Unacem Chile S.A. a Gabriel Zaliasnik y otros, otorgado el 22 de diciembre de 2021 en la notaría de Santiago de Jorge Enrique Figueroa Herrera, anotado bajo el Repertorio N°5319-2021.

4.3 Ord. N° 565, de 17 de junio de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

4.4 Ord. N° 999, de 22 de septiembre del 2008, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

4.5 Decreto N° 5231, de 12 de octubre de 2006, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de San Antonio.

4.6 Informe N°535371, de 31 de enero de 2024, sobre Evaluación de Sílice Libre Cristalizada y Polvo Fracción Respirable NR1, elaborado por Mutual de Seguridad.

4.7 Documento denominado “Acta de Entrega”, de 7 de febrero de 2024, firmado por Jorge A. Julio Pizarro y Jose Flores Aravena.

4.8 Documento denominado “Procedimiento de Trabajo Seguro Operación Aspirado Industrial”, de 19 de julio de 2017, revisado el 26 de mayo de 2025, elaborado por Unacem.

4.9 Resolución Exenta N° 22, de 21 de enero de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.

4.10 Resolución Exenta N° 7481, de 15 de abril de 2024, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso.

5º En el segundo otrosí de la presentación del 2 de junio de 2025, solicitó tener presente que Unacem Chile S.A. se reserva su derecho para





que, con posterioridad, y en el evento de que se rechace el PDC, hacer valer sus descargos en el procedimiento sancionatorio. En el tercer otrosí de la presentación del 2 de junio de 2025, solicitó suspender el plazo para presentar descargos. En el cuarto otrosí designó como apoderados a los abogados Gonzalo Bravo Valenzuela y María Delgado Atenas y al habilitado en derecho Vicente Muñoz Piwonka, para que actúen en el presente procedimiento de forma separada o conjunta, indistintamente. Finalmente, en el quinto otrosí solicitó ser notificado a las siguientes casillas de correo electrónico: gbravo@az.cl, cdelgado@az.cl y vmunoz@az.cl,

6º Luego, mediante la **Resolución Exenta N°2/Rol D-110-2025**, de 24 de julio de 2025, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer la presentación de 2 de junio de 2025, se requería acreditar la facultad de Ariela Sofía Agosín Weisz para representar actualmente y de manera individual a la sociedad Unacem Chile S.A., o, en su defecto, ratificar las gestiones realizadas por quién corresponda.

7º Con fecha 1 de agosto de 2025, José Esteban Rojas Pérez y Javier López Bustamante, actuando conjuntamente en representación de la sociedad Unacem Chile S.A., efectuaron una presentación en la que ratificaron las gestiones realizadas por Ariela Sofía Agosín Weisz, acompañando los siguientes documentos:

7.1. Copia de la cédula de identidad de José Esteban Rojas Pérez.

7.2. Copia de la cédula de identidad de Javier López Bustamante.

7.3. Copia del Acta de Sesión de Directorio Unacem Chile S.A., reducida a escritura pública con fecha 25 de enero de 2024, en la notaría de Santiago de Evaldo Daniel Rehbein Utrereras, anotada bajo el repertorio N° 434-2024;

7.4. Certificado del Registro de Comercio de Santiago, de 25 de junio de 2025, que indica que al margen de la inscripción de fojas 12932 número 5661 del Registro de Comercio de Santiago del año 2024, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado los poderes otorgados por la sociedad "Unacem Chile S.A.".

8º Por su parte, se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones del titular y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

9º En atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el referido PDC, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6º del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.



II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

10º Del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que éstas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo, las que serán indicadas a continuación.

A. Observaciones generales

11º De acuerdo con el artículo 7 del D.S. N° 30/2012 el PDC debe contar con a lo menos un “*Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*”. Al respecto, de acuerdo a las observaciones específicas que se realizarán a la descripción de efectos de cada cargo, así como a las acciones propuestas, se requiere que para la presentación del PDC refundido, el titular actualice las metas propuestas, incluyendo dentro de las mismas el cumplimiento de la normativa infringida y, en caso de corresponder, la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados.

12º Se requiere que el titular **presente el formato de PDC definido por esta Superintendencia**, sin replicarlo y manteniendo un orden secuencial. Dicho formato se encuentra disponible en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2018, de esta Superintendencia (en adelante, “Guía para la presentación de PDC”)¹. En el mencionado formato el titular debe enumerar los hechos infraccionales según se identificaron en la Tabla contenida en el Resuelvo I de la Res. Ex. N°1/Rol D-110-2025. Al respecto, el titular en su presentación replicó un total de 5 formatos PDC asociados al Hecho N°1, con descripciones de efectos diferentes y con un plan de acciones y metas particulares.

13º Sin embargo, teniendo deficiencias similares y por razones de eficiencia, se realizarán observaciones respecto del primer formato, que se encuentra entre las páginas 8 y 15 de la presentación, requiriendo refundir el análisis y propuestas incorporadas entre las páginas 16 y 47 de la presentación, de acuerdo a las observaciones generales y específicas que se realizarán mediante la presente resolución.

14º En consecuencia, las propuestas contenidas entre las páginas 16 y 47 de la presentación del titular, si bien fueron asociadas al Cargo N°1, **deben reevaluarse de acuerdo a su mérito para lograr el retorno al cumplimiento ambiental y/o hacerse cargo de los efectos**, según corresponda. Por ello, tanto las observaciones generales como específicas que efectúa la SMA, se entenderán replicadas, en lo pertinente, para las siguientes acciones:

Tabla N°1. Acciones contenidas en formatos PDC adicionales asociados al Cargo N°1

¹ Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>



Acciones adicionales al primer formato PDC del Cargo N°1	En ejecución	Por ejecutar	Alternativa
Acciones del segundo formato (pág. 16 a 23)	Evitar sobrepasar muro Galpón de Puzolana y Yeso	Revisar hermeticidad del adosamiento de la cubierta lateral al Muro Perimetral del Galpón.	Detener alimentación Puzolana o Yeso, según corresponda cuando existan roturas que generen emisiones fugitivas significativas.
		Retirar parche magnético y realizar reparación.	
Acciones del tercer formato (pág. 24 a 31)	Realizar de manera diaria barrido y aspirado industrial a manera de controlar las emisiones de material particulado alojado en los pisos.	Cotizar barredora de apoyo y reemplazo.	Lluvias.
Acciones del cuarto formato (pág. 32 a 39)	Retiro material particulado depositado fuera de la bodega de puzolana y yeso.	Gestionar compra barredora de apoyo y reemplazo.	Lluvias.
	Retiro material particulado depositado en las vías de circulación y al interior de los edificios molino y ensacado.	Gestionar compra barredora de apoyo y reemplazo.	Lluvias.
Acciones del quinto formato (pág. 40 a 47)	Realizar el retiro de material particulado acumulado producto de derrames.		

Fuente. Elaboración propia.

15º Asimismo, se solicita que **se enumeren las acciones del PDC en su conjunto**; es decir, para la totalidad de los cargos. Las acciones deben ser presentadas en forma numerada -a través de un número identificador-, y de forma secuencial según su implementación. Deben utilizarse sólo números enteros correlativos (1, 2, 3, etc.).

16º Adicionalmente, el titular deberá **actualizar el estado de ejecución de las acciones** que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones específicas indicadas en la presente resolución. Al respecto, si bien la información relacionada con las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, ante una eventual aprobación resulta necesario que la empresa presente en esta instancia de evaluación de PDC los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución actual de dichas acciones, de manera que se pueda validar el carácter de “en ejecución” o “ejecutadas” propuesto, lo que deberá ser presentado en la siguiente versión de su PDC.



17° Respecto de la **descripción de acciones**,

cabe señalar que se debe enunciar cuál es la acción a realizar, así como también describir los aspectos sustantivos de la forma en que ésta será implementada. Para esto último, se debe precisar toda la información técnica que sea pertinente, así como todas aquellas consideraciones adicionales que sean relevantes para la descripción de la acción a realizar, por ejemplo, su localización geográfica o la metodología específica que se utilizará para la ejecución de la acción. En caso en que la acción comprenda varias actividades o “subacciones”, estas deben ser señaladas como forma de implementación de la acción, junto con sus respectivos plazos. Cabe destacar que en esta descripción debe hacerse la debida referencia a los documentos o antecedentes que se entreguen como anexos al Plan de Acciones y Metas, en el caso en que se requiera incorporar información adicional o de mayor detalle. En este sentido, es necesario señalar claramente a qué aspecto de la acción se refiere cada anexo.

18° En relación con **los indicadores de cumplimiento**, el titular debe presentar antecedentes o variables que permitan ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones, considerando la fiscalización durante la ejecución del PDC. A modo de ejemplo, para la acción N° 1, consistente en *“Realizar de manera minuciosa el proceso de sello previo a una descarga masiva”* el titular indica *“Dejar evidencia gráfica, a través de informe”*. En su lugar, puede indicar *“Se realiza el sellado de la estructura del galpón de Clinker, el que queda completamente hermético”*.

19° Además, se solicita presentar, en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, **el costo total propuesto del PDC**, conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

20° En relación a los **plazos** propuestos, se deberán indicar fechas precisas de inicio y término para cada acción y además justificar los plazos propuestos.

21° Respecto de los **reportes**, corresponden a la forma en que el titular acreditará la forma de cumplimiento de la acción en base al mismo indicador de cumplimiento propuesto. Estos reportes deben permitir una adecuada y expedita fiscalización del PDC. En base al mismo ejemplo ya señalado para la acción N° 1, el titular indica en los reportes lo siguiente: *“registro de evidencias”*; *“informe con evidencia gráfica”*; *“informe con evidencia”*. Al respecto, los medios de verificación corresponden a toda fuente o soporte de información -material publicado, imágenes satelitales o radar, mediciones, fotografías, videos, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de ensayo de laboratorio, etc.- que permite verificar, fehacientemente, la ejecución de las acciones comprometidas en su respectivo plazo y el cumplimiento de sus objetivos. Por lo tanto, corresponde que el titular identifique de manera concreta qué medio de verificación presentará para cada reporte en cada una de las acciones.

22° En el apartado de **Plan de seguimiento de plan de acciones y metas**, debe ajustar los plazos para el reporte inicial y reporte final, a 20 días hábiles, desde la notificación de la aprobación del programa y a partir de la finalización de la acción de más larga data, respectivamente.





23º Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada al Cargo N° 2, en el tenor que se señalará a continuación:

23.1 **Acción:** *"Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC".*

23.2 **Forma de implementación:** *"Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargarán el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC".*

23.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** *"Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC".*

23.4 **Costos:** debe indicarse que éste es de "\$0".

23.5 **Impedimentos eventuales:** *"Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes". En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como implicancia y gestión asociada de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: "Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente"*

B. Observaciones específicas

B.1 Observaciones específicas para el cargo N°1²

24º El cargo N° 1 consiste en la "Deficiente manejo de material particulado por cuanto: - El galpón de Clinker (descarga y almacenamiento) no

²Las observaciones asociadas a la descripción de efectos y al plan de acciones y metas del Cargo N°1, se encuentran acotadas al formato contenido entre las páginas 8 y 15 de la presentación del PDC.



es hermético y los galpones de Yeso y Puzolana y de Envasado y Paletizado no operan cerrados; -El galpón de Yeso y Puzolana no cuenta con ningún sistema de captura de material particulado; -No se utilizan barredoras y/o aspiradoras para mantener el recinto libre de residuos". Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36, N°2, literal e), de la LOSMA, que prescribe que "Son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: [...] e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental".

25º A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos, el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional, y el plan de seguimiento de este último.

B.1.1 Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N°1

26º En la sección "Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción" se deberá transcribir de manera íntegra el Cargo N°1 que se encuentra en la formulación de cargos, sin dividir por cada sub-hecho que conforma el cargo³.

27º Para fundamentar el descarte de los efectos negativos generados por la infracción, el titular señala que si bien se identificaron aberturas que generaron emisiones fugitivas de material particulado, las mismas no serían significativas, toda vez que no superarían los límites de la Planta. Para fundamentar lo anterior, menciona el Informe de Evaluación de Sílice Libre Cristalizada y Polvo Fracción Respirable cuya medición fue realizada el 27 de septiembre del 2023, señalando que tanto la concentración de sílice libre cristalizada como la concentración de polvo no clasificado fracción respirable obtenida, para los grupos de exposición, se encuentran bajo el límite permisible ponderado establecido en el D.S. N°594/99 MINSAL⁴. Adicionalmente, indica que la descarga de Clinker cuenta con un sistema de 2 filtros ubicados en la Descarga desde camión y 2 en la parte superior, ubicado en los traspasos de cintas transportadoras que conducen el clinker hasta su descarga a la Bodega.

28º En este sentido, para una mejor caracterización del análisis de efectos del Cargo N°1 se deben considerar todas las medidas que se imputaron como infringidas, consistentes en las aberturas de las edificaciones; ya sea porque operaban con puertas abiertas o las estructuras no estaban herméticas; la ausencia del sistema de captura de material particulado en el galpón de Yeso y Puzolana y la omisión en utilizar barredoras y/o aspiradoras para mantener el recinto libre de residuos. Por otro lado, deberá considerar el contenido descrito en las diversas denuncias ciudadanas incorporadas en la formulación de cargos.

29º Atendido lo anterior, esta Superintendencia considera indispensable reorientar el análisis de efectos negativos incorporando

³ El titular indicó: "A1.- Deficiente manejo de material particulado por cuanto: - El galpón de Clinker (descarga y almacenamiento) no es hermético y los galpones de Yeso y Puzolana y de Envasado y Paletizado no operan cerrados;"

⁴ El Decreto 594, de 15 de septiembre de 1999, del Ministerio de Salud, aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.



las deficiencias que se indicaron a partir de las cuales podrían estar generando sobre la calidad del aire. Por lo tanto, debe presentar un informe técnico donde analice los efectos ambientales que se originaron con motivo de la infracción, el que debe permitir justificar la propuesta de aquellas acciones del PDC eliminan, contienen o reducen dichos efectos ambientales, en caso de que corresponda. Dicho informe debe ser coherente con los hechos imputados en la formulación de cargos.

30º En cuanto a la descripción de efectos negativos, conforme a lo establecido por el artículo 42 de la LOSMA, por el D.S. N° 30/2012, y por la Guía PDC, cabe relevar que en la caracterización o descarte de la existencia de efectos negativos presentada en el PDC, se deben identificar los efectos negativos **que pudieron o podrían ocurrir**, a partir de **antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, de modo que se identifiquen los potenciales efectos asociados a la infracción** y/o se señalen aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción. Si se identifica la generación de efectos negativos, **debe describirse en detalle las características de los efectos producidos**, tanto en el medio ambiente – para cada componente ambiental– como en la salud de las personas.

31º En efecto, el titular debe tomar como base de la descripción de los efectos negativos, todos aquellos imputados y descritos en la formulación de cargos, como de aquellos razonablemente vinculados⁵, para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte de la titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos.

32º A partir de lo anterior, la **descripción de efectos negativos** resulta insuficiente, dado que la titular no ha adjuntado la información relativa a las emisiones de material particulado generadas por la totalidad de los sub-hechos imputados en el cargo 1. Por lo tanto, es de suma importancia incorporar este análisis, con el fin de determinar la magnitud, alcance y duración de los efectos que pudiera haber provocado la infracción.

33º En dicho orden de ideas, se deberá ajustar el apartado **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**, con las acciones que se comprometan para eliminar, o contener y reducir los efectos que, eventualmente, se obtengan como resultado del análisis correspondiente, según lo indicado en descripción de efectos negativos. En definitiva, **sólo una adecuada caracterización de efectos, que contenga todos los antecedentes que lo justifiquen debidamente, permitiría satisfacer los criterios de aprobación de PDC de integridad y eficacia**, ya que, de lo contrario, no se permite evaluar la idoneidad y proporcionalidad de las acciones comprometidas y si estas son suficientes frente a los posibles efectos derivados de la infracción imputada.

34º A partir de todo lo dispuesto previamente, **la empresa deberá remitir una adecuada caracterización de los efectos negativos producidos por la infracción** que considere todas las observaciones señaladas, y, en el caso que de su análisis se describan efectos, deberá incorporar acciones que permitan eliminarlos, o contenerlos y reducirlos.

⁵ En atención a lo resuelto en Sentencia de fecha 29 de abril de 2020, en causa R-170-2018, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, C°25 y siguientes.



Por su parte, la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados” deberá actualizarse en base a la nueva caracterización de efectos requerida.

B.1.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N°1

Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida

35° En el ítem “2.1 Metas” el titular describe lo siguiente: 1) “Realizar un control más estricto de los sellos aplicados a la estructura de la bodega y zona de encapsulado para descarga previo a la descarga”; 2) “Verificación visual y lista chequeo de parte del personal de sal(sic) de control, actividad habitual”; 3) “Detener la Descarga de Clinker cuando las Emisiones Fugitivas sean Significativas”. Al respecto, las metas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. En ese sentido, deberá redefinir las metas del PDC, vinculándolas con el cumplimiento de la RICA N°242/2005, es decir: i) lograr que el galpón de Clinker sea hermético y que los galpones de Yeso y Puzolana y de Envasado y Paletizado operen cerrados; ii) incorporar un sistema de captura de material particulado en el galpón de Yeso y Puzolana y; iii) mantener el recinto libre de residuos mediante el uso de barredoras y/o aspiradoras. Adicionalmente, en caso de corresponder, deberá vincular una meta a la eliminación o contención y reducción de los efectos identificados.

36° Respecto de la **Acciones N°1** consistente en “Realizar de manera minuciosa el proceso de sello previo a una descarga masiva”, se debe modificar lo siguiente:

36.1 **“Forma de implementación”**: Debe describir los aspectos sustantivos de la forma en que se implementará la acción. Para la presente acción, al menos, deberá indicar en qué estructura de la UF se realizará el proceso señalado y aclarar a qué se refiere con “previo a una descarga masiva”. Asimismo, se requiere que esta acción contemple un diagnóstico preliminar de todas las instalaciones de la UF, donde se identifiquen las estructuras que requieren gestiones de sellado o reemplazo de estructuras, especificando y justificando el tipo de material que permitirá lograr la correcta hermeticidad. El diagnóstico requerido colaborará con la caracterización de efectos negativos vinculados a la falta de hermeticidad de estructuras en la UF, que corresponde a uno de los sub-hechos que permitieron imputar el deficiente manejo de material particulado.

37° Respecto de la **Acción N°2** consistente en “Realizar inspección visual y lista de chequeo”, se debe modificar lo siguiente:

37.1 **“Forma de implementación”**: Debe describir los aspectos sustantivos de la forma en que se implementará la acción. Para la presente acción al menos deberá indicar en qué estructura o actividad de la UF se realizará la inspección y con qué objetivo. Si el titular no puede acreditar que la presente propuesta cuenta con objetivos que permitan asegurar un retorno al cumplimiento ambiental o que se encuentra orientada a



hacerse cargo de los eventuales efectos generados, ya sea por sí sola o en conjunto con el resto de las acciones del PDC, deberá eliminarse.

38º Respecto de la **Acción N°3** (por ejecutar) consistente en “*Detener la descarga de Clinker cuando las emisiones fugitivas sean significativas*”, se debe modificar lo siguiente:

38.1 **“Forma de implementación”**: Debe describir los aspectos sustantivos de la forma en que se implementará la acción. Para la presente acción al menos deberá precisar a qué se refiere con “emisiones fugitivas significativas”, así como detallar los sectores donde producirían las emisiones fugitivas y el método para evaluar y ejecutar la detención. Si el titular no puede acreditar que la presente propuesta cuenta con objetivos que permiten asegurar un retorno al cumplimiento ambiental o que se encuentra orientada a hacerse cargo de los eventuales efectos generados, ya sea por sí sola o en conjunto con el resto de las acciones del PDC, deberá eliminarse. Al respecto, deberá tener en consideración que la hermeticidad del galpón Clinker es una exigencia de la evaluación ambiental que ha sido considerada como parte de la normativa infringida en el presente procedimiento, por lo que deberá considerar que el retorno al cumplimiento no resultaría consistente con la generación de emisiones fugitivas desde dicha estructura.

39º Respecto de la **Acción N°4** (alternativa) consistente en “*Detener la descarga de Clinker cuando las emisiones fugitivas sean significativas*”, se debe eliminar, por cuanto replica la acción por ejecutar (Acción N°3).

B.2 Observaciones específicas para el cargo N°2

40º El cargo N° 2 consiste en el “*Uso de caminos no pavimentados para el tránsito de camiones que trasladan material hasta y desde la planta*”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36, N°2, literal e), de la LOSMA, previamente citado”.

41º A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos, el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional, y el plan de seguimiento de este último.

B.2.1 Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N°2

42º Al respecto, el titular indica que la situación descrita en la formulación de cargos obedeció al cierre del camino original de tránsito por parte del dueño del predio, lo que los habría obligado a habilitar un nuevo acceso, mediante el arriendo de una servidumbre de paso sobre la propiedad de la empresa CORESA. Lo anterior habría ocurrido entre abril de 2021 y enero de 2024. Añadió que el circuito utilizado actualmente se encuentra respaldado por el Decreto N°5231, de 12 de octubre de 2006, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y en el ordinario N°999, de 22 de septiembre de 2008, de la CONAMA.



43° Lo anterior constituye una alegación que tendría el carácter de descargos, y que no puede ser abordada en contexto la evaluación de un PDC, motivo por el cual dicha afirmación deberá eliminarse para efectos de esta presentación. Por otro lado, deberá remitir una adecuada caracterización de los efectos negativos producidos por la infracción y, en el caso que de su análisis se describan efectos, incorporar acciones que permitan contenerlos y reducirlos, o eliminarlos. Para lo anterior, deberá guiarse por lo señalado en la Guía para la presentación de PDC. Atendido lo señalado, esta Superintendencia considera indispensable reorientar el análisis de efectos negativos considerando los efectos que se podrían estar generando sobre la calidad del aire. Por lo tanto, debe presentar un informe técnico donde analice los efectos ambientales que se originaron con motivo de la infracción, el que debe permitir justificar la propuesta de aquellas acciones del PDC eliminan, contienen o reducen dichos efectos ambientales, en caso de que corresponda. Para lo anterior debe tener presente lo señalado en los considerandos 30 a 33 de la presente resolución.

B.2.2 Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N°2

Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida

44° Respecto de la única acción propuesta, denominada "**Construcción Obras de Arte Ruta 66**", se debe indicar lo siguiente:

44.1 La construcción de la Ruta 66 no corresponde a una gestión que dependa de la voluntad del titular, por lo que no puede formar parte del plan de acciones y metas del presente PDC.

44.2 Incluso si la acción fuera procedente, se debe indicar que no se identifica "Forma de implementación" así como tampoco se indica "Fecha de inicio y plazo de ejecución", "indicadores de cumplimiento", "medios de verificación", "costos estimados", "impedimentos eventuales", "acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento".

45° Por lo tanto, se requiere que el titular proponga un Plan de Acciones y Metas relacionado con el Cargo N°2, observando lo dispuesto en la Guía para la presentación de PDC. Debe considerar que el Plan de Acciones y Metas corresponde al conjunto de metas y actividades que se implementarán para dar cumplimiento al objetivo general del PDC: dar solución a los incumplimientos detectados volviendo a una situación de cumplimiento de la normativa infringida, así como también eliminar o contener y reducir los efectos negativos identificados. En consecuencia, para definir su Plan de Acciones y Metas debe tener presente que lo que se constató fue el uso de caminos no pavimentados para el tránsito de camiones que trasladan material hasta y desde la planta.

RESUELVO:



I. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de José Esteban Rojas Pérez y Javier López Bustamante para actuar conjuntamente en representación de la sociedad Unacem Chile S.A., en el presente procedimiento sancionatorio.

II. TENER POR PRESENTADO, DENTRO DE PLAZO, el Programa de Cumplimiento presentado por la sociedad Unacem Chile S.A., con fecha 2 de junio de 2025, junto con la presentación de 1 de agosto de 2025 y todos sus documentos anexos

III. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al PDC que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

IV. SOLICITAR a Unacem Chile S.A. que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que el titular no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, las exigencias indicadas previamente, **el PDC se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

V. AL SEGUNDO Y TERCER OTROSÍ de la presentación del 2 de junio de 2025, se reitera que de conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo VIII de la Resolución Exenta N°1/ROL D-110-2025 se entiende suspendido el plazo para presentar descargos desde la presentación de un Programa de Cumplimiento.

VI. AL CUARTO OTROSÍ de la presentación del 2 de junio de 2025, se tiene presente la designación de los siguientes apoderados en el procedimiento sancionatorio Rol D-110-2025: Gonzalo Bravo Valenzuela y María Delgado Atenas y al habilitado en derecho Vicente Muñoz Piwonka.

VII. AL QUINTO OTROSÍ de la presentación del 2 de junio de 2025, se dispone que las resoluciones que se emitan en lo sucesivo del presente procedimiento serán notificadas preferentemente mediante correo electrónico, en aquellas casillas designadas para dichos efectos.

VIII. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 1026/2025, la información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. Por medio correo electrónico, dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a lilian.solis@sma.gob.cl y luis.ramirez@sma.gob.cl durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva





presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,
a la sociedad Unacem Chile S.A., de conformidad a lo solicitado en la presentación de fecha 2 de junio de 2025, en las casillas electrónicas designadas para dicho efecto.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a los interesados, a las casillas indicadas en los formularios de denuncia.


Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/LRD/LSS

Notificación titular:

- José Esteban Rojas Pérez y Javier López Bustamante, Unacem Chile S.A., [REDACTED]
- y [REDACTED]

Notificación parte interesada:

- Denunciante ID 1938.
- Denunciante ID 1112-2015.
- Denunciante ID 327-V-2021.
- Denunciante ID 169-V-2024.

C.C:

- Jefatura de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

Rol D-110-2025

